



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

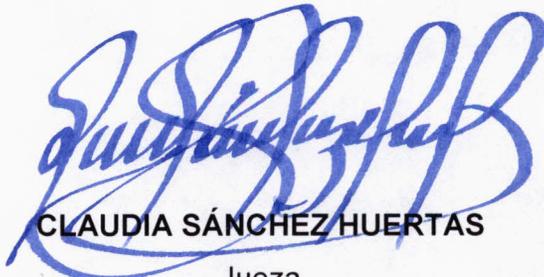
Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016).

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda verbal, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Debe cumplirse con el requisito establecido en el inciso 2 del artículo 89 del Código General del Proceso, allegando el disco compacto faltante, pues debiendo allegar dos, solamente se allegó uno, además revisado el aportado solo contiene la demanda y un anexo que es el folio de matrícula inmobiliaria, faltando los demás anexos en el mismo.
2. Se debe dar cumplimiento al artículo 2.2.3.7.5.2. allegando el inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto, igualmente el certificado de matrícula inmobiliaria del predio, expedido recientemente, pues el aportado data de febrero de 2016
3. Se allegue certificado de existencia y representación legal de la parte activa, con fecha de expedición no superior a un (1) mes para los fines del numeral 10 del artículo 85 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 5 del artículo 84 ibídem.
4. Dese pleno cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando el correo de notificación por correo electrónico de la parte demandante y de conocer el del demandado suministrarlo.
5. Por tratarse de un predio rural, indicarse los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región (artículo 83 del Código General del Proceso)

En consecuencia, tanto en disco compacto como por escrito, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado a que haya lugar y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Verbal –Servidumbre conducción eléctrica-
Radicación N°	:	500013103003 2016 00131 00
Demandante	:	EMSA S.A. E.S.P.
Demandado	:	Jairo Moreno Iregui
Decisión	:	inadmite demanda HCH